

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud del apoderado judicial de los herederos reconocidos. Para proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.901
Actuación:	Sucesión
Causante:	Elmer Domínguez Castañeda
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00308 00
Providencia:	medida cautelar

Se solicita por el apoderado judicial de los herederos JOSUE y JACOBO DOMÍNGUEZ VALLEJO, el embargo y secuestro del vehículo BMW 318IS de placas CIL621 de propiedad del causante ELMER DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA, para lo cual, se oficie a la Secretaria de Transito de Bogotá e igualmente a la policía nacional a fin de solicitar su aprehensión material y ser colocado a disposición del juzgado, lo que una vez realizado se proceda a la práctica del secuestro.

En atención a lo solicitado, se le ha de significar al profesional del derecho que la medida de embargo del vehículo de placas CIL621, fue decretada en el auto de apertura de la sucesión, en cuanto a la aprehensión material del automotor por parte de la policía, no se hará, teniendo en cuenta que si se solicita el secuestro como medida cautelar precedente, resulta inane oficiar a la policía para que lo coloque a disposición del juzgado, cuando las funciones propias del secuestro es la vigilancia y administración del vehículo.

Una vez se haga efectivo el embargo del vehículo, para lo cual se deberá allegar el correspondiente certificado de tránsito con la respectiva nota, se procederá al secuestro

del bien mueble, en los términos dispuestos en el párrafo único del artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

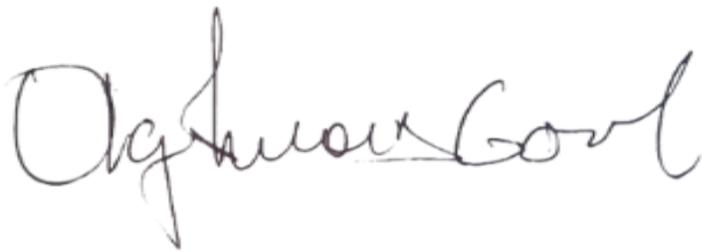
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo de placas CIL621, de la Secretaria de Transito de Bogotá, una vez se materialice la medida de embargo decretada en el auto de apertura de la sucesión.

SEGUNDO: Surtido el embargo del vehículo de placas CIL621 adscrito a la Secretara de Tránsito de Bogotá, se comisionará al señor inspector de tránsito de Bogotá, para que realice la aprehensión y secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav